

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210034600
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ÁNGELA PATRICIA CASTILLO Y OTROS
DEMANDADOS: COMPAÑÍA DE INVERSIONES BOGOTÁ S.A.

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en la medida en que la cuantía de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda no supera los 40 SMLMV (artículo 26 No. 1º C. G. Del P).

Se pretende la declaración de prescripción extintiva de la obligación contenida en la Escritura Pública Nro. 5484 de 21 de octubre de 1968 de la Notaría 1ª de Bogotá garantizada con hipoteca sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 40020701.

Revisado el instrumento exhibido se encuentra que la obligación pactada, por la enajenación del inmueble arriba citado, se estipuló en suma de \$29.412.77 de los cuales el vendedor recibió a entera satisfacción el valor de \$8.824,00 y el saldo \$20.588.77 en cuotas de 48 cuotas mensuales en los términos allí indicados.

El actor pretende la prescripción del saldo de la obligación, esto es, el valor de \$20.588,77 MCTE., luego entonces, como esta es la única obligación determinada sobre la que se reclama la prescripción extintiva por la que se constituyó la garantía accesorio, este Despacho no resulta ser el competente para su conocimiento, por razón de la cuantía.

Lo anterior con fundamento en que, se aplica lo previsto en el numeral 1º del artículo 26 Código General Del Proceso para determinar la cuantía en el presente asunto y comoquiera que no supera los 40 SMLMV esta sede judicial no puede conocer del presente diligenciamiento.

Por tanto, es competente el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, razón por la que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO. REMITIR las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) el presente asunto. Oficiense y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b9e2c2a2e283702955cc2f1aa982547e4bce6018dc0b96214751c510a1df1c7

Documento generado en 13/04/2021 09:38:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**